

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez, pendiente de resolver sobre la terminación del proceso, teniendo en cuenta el traslado que se efectuó en el auto de 9 de marzo de 2021, el cual transcurrió en silencio, según se revisó el correo institucional del juzgado dado que no se allegó memorial alguno por mensaje de datos.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTES: COPROINVA SAS.
DEMANDADOS: EDUARDO YUSTI MOLINA, PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2017-232.

AUTO interlocutorio # 156.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que se allegó previamente por el actor, el 3 de marzo último, una solicitud de terminación del proceso en virtud a una transacción y acuerdo de conciliación extraprocesal celebrado entre las partes, de los cuales se corrió traslado a la parte contraria por no haber suscrito aquel memorial, y para los efectos indicados en el inciso 2º del art. 312 del CGP, surtido aquel mediante auto de 9 de marzo de 2021, notificado por estados el 10 del mismo mes y año, y sin que se radicara por aquel extremo requerido un escrito de oposición a la terminación del proceso por esa causa, sumado a que la referida transacción se ajusta al derecho sustancial, se procederá en consecuencia a la terminación anormal del proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESULEVE:

- 1). DERCRETAR LA TERMINACION anormal del proceso por transacción y conciliación extraprocesal celebrada entre las partes, de conformidad con lo expuesto anteriormente.
- 2). ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Líbrense por secretaria los oficios pertinentes, una vez en firme el presente auto.
- 3). Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, de conformidad con el memorial de transacción allegado a este juzgado.
- 4). Ordenar el archivo del presente proceso, previa la cancelación de su radicación.
- 5). Notificar el presente auto conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 05 DE ABRIL DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.52
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario